

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.408 · 1994

TELECOMUNICACIONES

7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Telecomunicaciones

Ley N° 4.408

Ley declarando comprendidas en la de Telégrafos Nacionales a la Empresas telefónicas y de radiotelegrafía

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Decláranse compendidas en las disposiciones de la Ley de Telégrafos Nacionales de siete de octubre de mil ochocientos setenta y cinco, á las Empresas de Teléfonos y de radiotelegrafía que liguen un Territorio Federal con una Provincia, dos Provincias entre sí ó un punto cualquiera de la Nación con un estado extranjero.

ARTÍCULO 2°. Las Empresas propietarias de las líneas existentes, presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro el término de un año, los planos completos de sus instalaciones, líneas principales y secundarias, acompañadas de una memoria descriptiva.

ARTÍCULO 3°. No podrán introducirse modificaciones en las instalaciones actuales, hacerse ampliaciones de ellas, excepto cuando expresamente las permitan los respectivos contratos de concesión.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo autorizará la conexión de las líneas existentes, ó el establecimiento de obras nuevass, entre la Capital y una Provincia, ó entre dos ó más Provincias, y ejercitará sobre su instalación fucionamiento y tarifas para el servicio público, el mismo control que dispone la Ley número setecientos cincuenta para los Telégrafos Nacionales.

ARTÍCULO 5°. Las Empresas de radiotelegrafía que hagan sus instalaciones en el territorio de la República, que estén comprendidas en estas prescripciones, quedan sujetas á la inspección eventual o permanente que resuelva el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. La introducción de materiales para la construcción de líneas telefónicas, ó establecimientos de comunicaciones radiotelegráficas, queda sujeta al pago de los correspondientes derechos de Aduana.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. BENJAMÍN VICTORICA Adolfo J. Labougle, Juan Ovando Secretario del Senado Secretario de la C. de DD.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Téngase por Ley de la Nación: cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA J. V. GÓNZALEZ



VEREDICTA LEYES

Telecomunicaciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).